

ENTRE

LA CORPOACION MUNICIPAL DE ANCUD

Y

EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

En ANCUD, a 23 de NOVIEMBRE de 2015, comparecen por una parte, la corporación municipal de Ancud para la Educación y Salud, Rol Único Tributario N° 71.420.700-8,, representada por Doña: SOLEDAD DEL CARMEN MORENO NUÑEZ, en su calidad de Presidenta de la Corporación y alcaldesa de la Comuna, chilena cédula nacional de identidad N° 7.196.351-9 ambos domiciliados para estos efectos en Yerbas Buenas 915, comuna de Ancud, en adelante e indistintamente "la Corporación Municipal"; y por la otra, el **CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA**, Rol Único Tributario N° 61.979.430-3, representado por don Raúl Ferrada Carrasco, abogado, chileno, cédula nacional de identidad N° 9.064.468-8, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 360, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente "el Consejo", exponen que han acordado el presente convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES PREVIOS.

1. Con el propósito de promover la transparencia en el ejercicio de la función pública a través del uso de tecnologías de la información, el Consejo para la Transparencia ha desarrollado un portal electrónico de acceso a la información pública denominado "Portal de Transparencia del Estado de Chile", que considera a todos los órganos y servicios de la Administración del Estado a los que se les aplica la Ley de Transparencia.
2. El Portal de Transparencia del Estado de Chile persigue los siguientes objetivos: (a) facilitar a las personas el acceso a la información; (b) apoyar la gestión interna de los organismos regulados en materia de derecho de acceso y transparencia activa; y (c) canalizar en una ventanilla única las solicitudes de información que las personas hagan a los organismos del Estado y la información publicada por estos conforme a las normas de transparencia activa (artículos 6° y 7° de la Ley de Transparencia).
3. De acuerdo al artículo 2° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado (aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública), todos los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa son sujetos obligados por esta normativa, por lo tanto, responden solicitudes de información pública y publican información de transparencia activa, según los procedimientos y regulación establecida en dicha ley.
4. Que conforme al artículo 12 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior, las Municipalidades que tomen a su cargo servicios del área de la educación, de la salud o de atención de menores, están facultadas para constituir con organizaciones de la comuna, interesadas en los servicios referidos, y de acuerdo a las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, una o más corporaciones de derecho privado o entregar dicha administración a personas jurídicas de derecho privado que no persigan fines de lucro, para los efectos de la administración y operación de esos servicios,

con la limitación expresa que en los estatutos de la respectiva corporación, la presidencia corresponda al Alcalde y que sus directores tengan cargos concejiles.

5. Que las Corporaciones Municipales, como organismos coadyuvantes al cumplimiento de labores que han sido encomendadas a los municipios, cumplen una función pública y, en consecuencia, se encuentran obligadas al cumplimiento de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado.
6. Que a través del Oficio N° 2079, de 29 de mayo de 2013, el Consejo para la Transparencia requirió a las Corporaciones Municipales que ajustaran sus procedimientos a fin de dar cumplimiento a las normas de Transparencia Activa establecidas en la Ley de Transparencia, su Reglamento y en las respectivas Instrucciones Generales del Consejo, precisando en dicho oficio la mejor forma de respetar tales disposiciones, considerando la especial naturaleza de las señaladas corporaciones.
7. Por otra parte, el Consejo ha elaborado un instrumento de gestión para el tratamiento de los procesos de transparencia en las Corporaciones Municipales de Chile, denominado "Modelo de Gestión en Transparencia de la Corporación Municipal" (MGTCM). En términos más específicos, se entiende por MGTCM a un marco de referencia que ayuda a los funcionarios de la Corporación Municipal, responsables de la administración de un conjunto de recursos y procesos, a organizar, controlar y mejorar los diversos aspectos relacionados con la ejecución de los procesos de transparencia en la Corporación Municipal, de modo de cumplir con las obligaciones que implica la Ley N° 20.285.

SEGUNDO: OBJETO.

Por el presente convenio la Corporación Municipal y el Consejo han decidido desarrollar en conjunto todas las acciones necesarias y conducentes para, por una parte, implementar en la primera el Modelo de Gestión en Transparencia de la Corporación Municipal (MGTCM) desarrollado por el Consejo, y por la otra, implementar y utilizar por parte de la Corporación Municipal el Portal de Transparencia del Estado de Chile, ofrecido por el Consejo como una herramienta para dar cumplimiento a las normas de la Ley de Transparencia, tanto en materia de solicitudes de información pública, como de transparencia activa.

TERCERO: OBLIGACIONES DEL CONSEJO.

Durante la vigencia del convenio, el Consejo se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

1. En cuanto al Modelo de Gestión de Transparencia en la Corporación Municipal (MGTCM):
 - a) Apoyar en la implementación del Modelo de Gestión de Transparencia en la Corporación Municipal (MGTCM), entregando a esta última asesoría y guía profesional y técnica.
 - b) Mantener actualizada la documentación del MGTCM.
2. En cuanto al Portal de Transparencia del Estado de Chile:

- a) Poner a disposición la Corporación Municipal, de manera gratuita, la plataforma tecnológica del "Portal de Transparencia del Estado de Chile", para el desarrollo de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información pública y transparencia activa.
- b) Mantener y operar técnicamente la referida plataforma tecnológica.
- c) Apoyar a la Corporación Municipal en la adopción del Portal de Transparencia, en términos de proveer asesoría, capacitación, documentación y soporte.

CUARTO: OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL.

Durante la vigencia del convenio, la Corporación Municipal se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

1. En cuanto al Modelo de Gestión de Transparencia en la Corporación Municipal (MGTCM):
 - a) Elaborar y/o implementar un reglamento que defina con precisión los procedimientos a que se apegará la Corporación Municipal para dar cumplimiento a las obligaciones que exige la Ley de Transparencia y su normativa complementaria.
 - b) Definir formalmente los roles de los funcionarios involucrados en los procesos de Transparencia.
 - c) Diagnosticar la situación de gestión documental de la Corporación Municipal y generar un plan de acción para cubrir las brechas detectadas, que sea concordante y armonioso con la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia.
 - d) Capacitar a los funcionarios que participen en los procesos que se desarrollan internamente en la Corporación Municipal, para dar cumplimiento a las obligaciones que exige la Ley de Transparencia y su normativa complementaria.
 - e) Efectuar al menos una capacitación a la comunidad en los ámbitos de la Ley de Transparencia.
 - f) Integrar los resultados de transparencia en los mecanismos de mejora interna de la Corporación Municipal.
 - g) Formalizar e identificar los canales por los cuales los solicitantes pueden realizar requerimientos de información a la Corporación Municipal.
 - h) Formalizar e identificar los canales por los cuales la Corporación Municipal interactuará con los requirentes de información pública.
 - i) Implementar un mecanismo de evaluación interna de los servicios relacionados al cumplimiento de la Ley de Transparencia.

- j) Utilizar periódicamente la herramienta de autoevaluación, diseñada por el Consejo, y elaborar un plan de acción para mejorar los resultados de la Corporación Municipal.
 - k) Generar incentivos y/o reconocimientos asociados al desempeño en el cumplimiento de la Ley de Transparencia, a nivel de personas, unidades o departamentos de la Corporación Municipal.
2. En cuanto al Portal de Transparencia del Estado de Chile:
- a) Adoptar el Portal de Transparencia del Estado de Chile en sus procesos de tramitación de solicitudes de acceso a la información pública y de publicación de la información señalada en los artículos 6° y 7° de la Ley de Transparencia, esto es, transparencia activa.
3. Formalizar los compromisos indicados en esta cláusula. Para el cumplimiento de este numeral podrá dictar una resolución aprobatoria del presente convenio, o en su defecto, efectuar otra formalidad previamente aprobada por la Contraparte Técnica del Consejo.

QUINTO: CONTRAPARTES TÉCNICAS.

Cada parte nombra en este acto a una contraparte técnica, quienes tendrán la tarea de coordinar las actividades inherentes al presente convenio y evaluar la marcha del mismo, destacando sus logros y dificultades. Para estos efectos, las personas designadas se comunicarán a distancia, vía electrónica y/o telefónica, o bien, se reunirán en forma periódica y de común acuerdo, según lo estimen necesario.

Las contrapartes técnicas serán:

- Por el Consejo: el Director de Operaciones y Sistemas o quien este designe; y
- Por la Corporación Municipal:
- Las personas designadas podrán ser modificadas por el respectivo representante legal dictando el correspondiente acto administrativo u otro tipo de acto que formalice el nuevo nombramiento. Este hecho deberá ser notificado a la otra contraparte técnica dentro de los 5 días hábiles siguientes a la designación, mediante carta certificada o correo electrónico, individualizando a la contraparte técnica de reemplazo.

SEXTO: VIGENCIA Y TÉRMINO ANTICIPADO.

El presente convenio regirá desde la total tramitación del acto administrativo aprobatorio dictado por el Consejo, sin perjuicio de la formalización que debe efectuar la Corporación Municipal – según la obligación indicada en la cláusula cuarta N° 3 del presente convenio–, y tendrá vigencia indefinida.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán poner término en cualquier momento a este convenio, ya sea de común acuerdo o en forma unilateral, dando aviso a la otra mediante el envío de una comunicación escrita con, a lo menos, treinta días de antelación a la fecha que se

pretenda para su término, encontrándose en todo caso obligadas a continuar con las actividades acordadas y en ejecución, hasta su completa conclusión.

SÉPTIMO: CONSTANCIAS.

1. Facultades fiscalizadoras del Consejo:

La suscripción de este convenio no altera las facultades que el Consejo para la Transparencia posee como ente fiscalizador del cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley de Transparencia. De este modo, la firma del presente acuerdo no implica que la Corporación Municipal quede exenta de los eventuales procesos de fiscalización y/o investigación que este Consejo realice o instruya en el marco de las facultades que le otorga la ley; como tampoco significa que los reclamos o amparos que se deduzcan en contra de la Corporación Municipal reciban una tramitación distinta de la ordinaria.

2. Fiscalizaciones a través del Portal de Transparencia:

Atendido que la Corporación Municipal gestionará sus procesos de solicitudes de acceso a la información y de transparencia activa a través del Portal de Transparencia, las eventuales fiscalizaciones que efectúe el Consejo a la Corporación Municipal podrán ser realizadas a través del mencionado Portal, ya sea por medio de procesos automatizados o manuales.

3. Responsabilidad por la información publicada en el Portal de Transparencia:

La información que la Corporación Municipal publique a través del Portal de Transparencia, en cumplimiento a las normas de transparencia activa, es de su exclusiva responsabilidad y el Consejo no se hace responsable del carácter inexacto, desactualizado, incompleto o caduco de la misma.

4. Intervención del Consejo en las solicitudes de información:

El Consejo no participará en el tratamiento de las solicitudes de información pública dirigidas a la Corporación Municipal que sean ingresadas a través del Portal de Transparencia, ni utilizará la información que obtenga a través de esta herramienta para fines distintos de los meramente estadísticos y de estudios.

5. Operación tecnológica del Portal de Transparencia:

El Consejo es responsable de la operación tecnológica y disponibilidad técnica de los sistemas informáticos del Portal de Transparencia.

OCTAVO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, República de Chile y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

NOVENO: COPIAS.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de igual data y tenor, quedando dos en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO: PERSONERÍA.

La personería de Doña: SOLEDAD DEL CARMEN MORENO ÑUÑEZ, para representar a la Corporación Municipal, consta en fallo del Tribunal Electoral Regional Decima región del 29 de Noviembre del 2012, recaído e Causa Rol N° 616-12PA; el acta de la Sesión Consultiva del Honorable Concejo Municipal del 06 de diciembre del 2012, Decreto N° 4.230; por su parte, la personería de don Raúl Horacio Ferrada Carrasco como Director del Consejo para la Transparencia, por parte de su Consejo Directivo, consta en el acta de su sesión ordinaria número 16, de 9 de enero de 2009, reducida a escritura pública de fecha 11 de febrero de 2009, bajo el repertorio N°932-2009, de la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández.

Los documentos que acreditan la representación de los comparecientes no se insertan por ser conocidos de las partes.

SOLEDAD MORENO NUÑEZ

Presidente de la Corporación y Alcaldesa
de la Comuna de Aconcagua

RAÚL FERRADA CARRASCO

Director General
Consejo para la Transparencia